

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ASIA)

CAPITULO I NOMBRE, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, que podrá en lo sucesivo abreviarse ASIA, conservará la calidad de Persona Jurídica, que le fue conferida por acuerdo número trescientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Viceministro del Ramo del Interior y Seguridad Pública y rubricado por el Señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, tomo trescientos veinticinco, de nacionalidad salvadoreña, es un ente apolítico, no lucrativo, ni religioso, que reúne a profesionales de ingeniería, arquitectura y de otras profesiones vinculadas con esas disciplinas; para los efectos de los presentes Estatutos, se denominará "la Asociación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación, es la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, pudiendo establecer sedes diferentes a la sede central en todo el territorio de la república y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Asociación, se constituyó por tiempo indefinido, según la voluntad de los miembros.

CAPITULO II FINES DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO CUATRO. Son fines de la Asociación:

- A) Procurar el progreso de la ingeniería y la arquitectura en sus diversas especialidades y profesiones vinculadas;
- B) Propender por la defensa gremial y el desarrollo integral de sus miembros;
- C) Fomentar el intercambio con asociaciones, personas é instituciones, que tengan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras;
- D) Promover las relaciones gremiales y profesionales, haciendo énfasis en el Istmo Centroamericano;
- E) Coadyuvar al desarrollo integral y sostenido de la nación, a la solución de problemas de la realidad nacional, mediante la participación profesional en la toma de decisiones y en la solución de los mismos; y
- F) Promover el desarrollo profesional humano, solidario, responsable y ético, en armonía con las fuerzas sociales del país, sus instituciones y sus recursos.

ARTÍCULO CINCO. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá:

- A) Integrar con miembros de la Asociación, los comités de análisis y estudio de los problemas que la realidad nacional demande;
- B) Desarrollar eventos técnicos, educativos, de capacitación, y divulgación de temas relacionados con su campo;
- C) Promover la representación profesional en organismos del Estado e instituciones privadas cuyos fines se relacionan con sus disciplinas;

- D) Colaborar con el sistema educativo nacional procurando la actualización, el avance, y progreso de la ingeniería y la arquitectura nacional;
- E) Promover leyes, reglamentos, códigos de construcción y diseño, así como la normativa que faciliten un desarrollo y control del ejercicio profesional, para que sea digno, ético, responsable y apegado a la ciencia y la tecnología apropiada para nuestra realidad;
- F) Crear los elementos organizacionales que procuren la protección y defensa de los derechos gremiales y profesionales de sus miembros;
- G) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan los mismos fines de forma total o parcial;
- H) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o extranjeras que promueven objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio;
- I) Elaborar estudios, consultorías, opiniones y propuestas de solución a problemas nacionales, impulsando éstas en las instancias que correspondan, ya sean entidades gubernamentales, municipales, instituciones privadas, organismos no gubernamentales u organismos internacionales;
- J) Promover la creación y puesta en operación de centros de investigación, capacitación y desarrollo que considere necesarios para resolver problemas de la realidad nacional;
- K) Colaborar en el desarrollo sostenible del país, a través de propuestas para el ordenamiento y desarrollo territorial, la protección del recurso hídrico, el manejo integral de los desechos, la construcción de la resiliencia como país ante los desastres naturales, promoviendo el uso de buenas prácticas de gestión ambiental, tecnologías de bajo costo y amigables al medio ambiente; y
- L) Promover cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- A) Las cuotas de los miembros en concepto de membresías, reingreso y otras eventuales que se establezcan en la Asamblea General;
- B) Donaciones, herencias, legados, subsidios, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de entidades estatales y organizaciones no gubernamentales;
- C) Todos los bienes muebles é inmuebles que constituyen su patrimonio actual, como los que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- D) Todos los derechos concernientes a la propiedad intelectual; y
- E) Cualquier ingreso que tuviere la Asociación, en la prestación de servicios y cumplimiento de sus fines;

ARTÍCULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO OCHO. El Gobierno de la Asociación, será ejercido por:

- A) La Asamblea General;
- B) La Junta Directiva;
- C) El Consejo de Delegados;
- D) El Consejo de Auditoría Gremial; y
- E) Las Juntas Directivas de los CAPITULOS REGIONALES.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y contribuyentes que se encuentren en pleno ejercicio de sus deberes y derechos.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año y será convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, en los meses de febrero y agosto. Las reuniones extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva con treinta días de anticipación, por iniciativa propia de dicha Junta o cuando lo soliciten por escrito, una cantidad mayor de veinticinco miembros, en pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General, sesionará válidamente en primera convocatoria a la hora señalada, con la asistencia, como mínimo de la mitad más uno, de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y deberes; y en segunda convocatoria, con los miembros que estén presentes una hora después de la primera hora señalada.

ARTÍCULO DOCE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquier sesión de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, excepto por aquellos que sean miembros de Junta Directiva. Se limita a cuatro el número de estas representaciones.

ARTÍCULO TRECE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros de Junta Directiva que le corresponden;
- B) Elegir a los miembros del Consejo de Auditoría Gremial;
- C) Elegir a los miembros que le correspondan de otros órganos de la Asociación;
- D) Ratificar el nombramiento de los Vocales de la Junta Directiva que hagan las Asociaciones Filiales;
- E) Aprobar el Reglamento Interno, el reglamento electoral y los reglamentos especiales que requieran de su instancia;
- F) Aprobar las reformas a estos Estatutos cuando así lo requiera el desarrollo de la Asociación;
- G) Aprobar o desaprobar la gestión de la Junta Directiva y de los demás órganos de gobierno de la Asociación;
- H) Decidir sobre la designación de miembros honorarios y eméritos de la Asociación.

- I) Fijar las cuotas de membresía, de ingreso, reingreso y cuotas especiales o eventuales que se soliciten a los miembros.
- J) Aprobar a propuesta de Junta Directiva los presupuestos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, pudiendo establecer normas de gestión de fondos especiales.
- K) Decidir a propuesta de la Junta Directiva, el ingreso de la Asociación en organismos nacionales e internacionales como miembro de ellos, sean éstos gremiales científicos o tecnológicos;
- L) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no previstos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero, más un Vocal que corresponda a cada Sección Especializada y Capítulo Regional, debidamente reconocidos por la Asociación. Cada Vocal Propietario, de la Sección Especializada y Capítulo Regional, tendrá su correspondiente suplente electo de la misma forma.

ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, pero no en el mismo cargo, sino después de dos años de haber cesado en los mismos. El Presidente, Pro Secretario, Tesorero, y Vocales Propietarios de las SECCIONES ESPECIALIZADAS y CAPITULOS REGIONALES, iniciarán sus funciones en los años impares. El Vicepresidente, Secretario, Pro Tesorero y Vocales Suplentes de las SECCIONES ESPECIALIZADAS y CAPITULOS REGIONALES, lo harán en los años pares.

ARTÍCULO DIECISEIS. En caso de ausencia del Presidente, desempeñará su cargo el Vicepresidente; si falta el Secretario, desempeñará su cargo el Pro Secretario; cuando falte el Tesorero, lo reemplazará el Pro Tesorero. Los Vocales Suplentes de las SECCIONES ESPECIALIZADAS y CAPITULOS REGIONALES, sustituirán a los Propietarios; y los Vocales Propietarios de las SECCIONES ESPECIALIZADAS y CAPITULOS REGIONALES, sustituirán al miembro de la Junta que falte, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. La vacancia de cualesquiera de los cargos por muerte, renuncia y otra inhabilidad de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto los de Presidente, Secretario y Tesorero, serán cubiertas con nuevas designaciones, para terminar los períodos comenzados, siguiendo el mismo proceso de elección establecido en el reglamento electoral. Cuando estén ausentes el Presidente y Vicepresidente a su vez, el resto de los miembros de la Junta Directiva, designará dentro de sus miembros, uno que presida las reuniones de la misma.

ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria las veces que fuere necesario. El quórum inicial, será la mitad más uno de sus integrantes, exceptuando a los vocales de secciones especializadas y capítulos regionales en la primera convocatoria y tres miembros integrantes presentes en segunda convocatoria. Entre cada convocatoria deberá transcurrir un lapso de treinta minutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos de la Asociación;
- B) Administrar las acciones necesarias para el logro efectivo de los fines de la Asociación;
- C) Convocar y Presidir la Asamblea General;
- D) Convocar al Consejo de delegados;

- E) Rendir cuentas en cada Asamblea General Ordinaria de las labores efectuadas y del estado financiero de la Asociación;
- F) Presentar al Consejo de Delgados la planificación de la Asociación, y las acciones concretas para su logro;
- G) Dar posesión a los miembros entrantes de los órganos de gobierno de la Asociación;
- H) Decidir la admisión o sanción a aplicar a los miembros de la Asociación;
- I) Convertirse en Comité de emergencia cuando sucedan desastres nacionales;
- J) Designar de entre los miembros de la Asociación los comités que estime necesarios para prevenir desastres, proteger y conservar los recursos y el medio ambiente, efectuar estudios de realidad nacional y realizar acciones de beneficio gremial;
- K) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de los comités que conforme de acuerdo a los fines de la Asociación.
- L) Responder por los bienes que estuvieran al servicio de la Asociación;
- M) Nombrar al personal que el funcionamiento de la Asociación requiera;
- N) Promover el establecimiento, vigencia y observancia de un arancel por servicios profesionales;
- O) Fomentar la creación e implementación de escalas de pago de emolumentos según la experiencia y grado de responsabilidad profesional;
- P) Otras que le asignen estos Estatutos o Reglamento Interno.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Todo miembro de la Junta Directiva que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas, tendrá que solicitar a ésta, su autorización para permanecer en funciones. En caso de producirse una vacante por este motivo y otro cualquiera, la Junta Directiva nombrará un sustituto interino, hasta que se reúna la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO VEINTE. La elección de los miembros de Junta Directiva, será en la Asamblea General del mes de febrero, quienes comenzarán sus funciones, a más tardar el quince de marzo del mismo año. La elección se hará por mayoría de votos por escrito, no siendo válidas las representaciones, un reglamento electoral fijara las reglas de inscripciones, difusión de plataformas, horarios de votación y mecanismos de fiscalización, para concluir el proceso el mismo día que se instaló la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIUNO. El Presidente y Vicepresidente, deberán ser miembros fundadores, con no menos de diez años de estar legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión. El Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero deberán ser miembros fundadores. Los cargos de Vocales de las SECCIONES ESPECIALIZADAS y CAPITULOS REGIONALES, serán ocupados por miembros fundadores o contribuyentes. Los cargos en las Juntas Directivas de los CAPITULOS REGIONALES, serán desempeñados por miembros fundadores o contribuyentes.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva, y ocupar cargos públicos de Ministro y Viceministro de Estado, Presidente de Instituciones Autónomas, Diputado, Concejal o Alcalde Municipal. También será incompatible el desempeño simultáneo con otro miembro, con el cual sean miembros o socios de una misma empresa privada o que exista parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta en el segundo grado.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTITRES. Son atribuciones del Presidente:

- A) Dirigir a la Asociación, utilizando técnicas adecuadas de gestión, según los fines y políticas que establecen los Estatutos y la Junta Directiva;
- B) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Asamblea General y Consejo de Delegados;
- C) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo de Delegados y el Consejo de Auditoría Gremial;
- D) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, el Reglamento Interno y todos los demás ordenamientos de la Asociación;
- E) Representar a la Asociación en aspectos judiciales y extrajudiciales, en los asuntos de orden público académico, nacional e internacional que así lo demanden;
- F) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que realizar la Asociación;
- G) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por sus órganos de gobierno;
- H) Convocar y presidir los Comités y comisiones de consulta con el fin de evaluar su actividad gremial, con la frecuencia necesaria;
- I) Velar por una adecuada gestión gremial en concordancia con los fines, principios y ordenamientos contenidos en los Estatutos y el Reglamento Interno;
- J) Todas aquéllas que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos, y los que específicamente le asigne la Asamblea General. El Vicepresidente, tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Presidente; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son Atribuciones del Secretario:

- A) Desarrollar las funciones inherentes a su cargo en la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Delegados de la Asociación.
- B) Llevar los registros de asistencia a la Asamblea General, Consejo de Delegados, y Junta Directiva;
- C) Llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Asamblea de Delegados;
- D) Velar porque los secretarios de cada Capítulo Regional mantengan su propio registro de actas, asistencia, de correspondencia, y de todo lo que represente acción regional;
- E) Llevar el archivo de documentos y el libro de registro de datos personales de los miembros de la gremial;
- F) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- G) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- H) Supervisar y constatar los resultados de los escrutinios de Asamblea General y Junta Directiva;
- I) Mantener actualizada la información y comunicación, con los miembros y miembros de comisiones, acerca de lo tratado por la Junta Directiva y otros aspectos de interés gremial;
- J) Informar a la Junta Directiva, de la correspondencia recibida y contestarla de acuerdo a las instrucciones de la misma;
- K) Todas aquellas otras que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General. . El Pro Secretario, tendrá las mismas autoridades y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Secretario; las que le sean definidas en el Reglamento Interno, otros reglamentos y las que específicamente le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Tesorero:

- A) Administrar el desarrollo global de las actividades contables, financieras, de créditos y cobros requeridos para el buen funcionamiento de la gremial. Así como prever las necesidades de

financiamiento y buscar la forma de proporcionar los recursos más convenientes y oportunos, analizar e interpretar los estados financieros; supervisar la elaboración de informes contables y vigilar el adecuado control presupuestal;

- B) Vigilar que se organice el sistema contable oportuno y eficaz, que se aplique correctamente, definiendo las responsabilidades por la creación de documentos fuentes, revisión, envío, recepción, etc. y registro de los mismos, vigilando que existan los mecanismos adecuados para producción y utilización de informes respectivos.
- C) Recomendar a la Junta Directiva las políticas financieras de la Asociación, y ya aprobadas, vigilar su adecuada implementación;
- D) Reportar a la Junta Directiva los resultados que se obtengan de los análisis financieros, planes, programas, presupuestos, y proyectos realizados a efecto de que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
- E) Establecer las técnicas y procedimientos a utilizarse en el proceso de formulación de planes y estudios financieros que permitan estimular las necesidades de fondos y la utilización más efectiva de los mismos;
- F) Supervisar la preparación de los informes financieros y de los presupuestos de la Asociación;
- G) Autorizar con el Presidente los estados financieros; previamente preparados de conformidad con los requisitos contables y legales establecidos;
- H) Analizar conjuntamente con el Presidente la situación financiera de la Asociación, a fin de atender aquellas urgencias que surjan, en relación a necesidades de fondo para el correcto funcionamiento de la gremial;
- I) Coordinar la preparación, ejecución, y control del sistema presupuestario anual de la Asociación;
- J) Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques emitidos por la Asociación en concepto de gastos de operación y funcionamiento;
- K) Solicitar, vigilar, y autorizar la oportuna preparación de informes, reportes, registros, controles u otros documentos de carácter contable y financiero que periódica o eventualmente se preparen con el propósito de alimentar el sistema de información de la gremial;
- L) Colaborar en la preparación de la memoria de actividades, en la elaboración de los planes operativos y el desarrollo de aquellos trabajos necesarios para publicar los resultados financieros de la Asociación;
- M) Llevar a cabo todas aquellas atribuciones que en relación a su cargo le definen los Estatutos, Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Pro Tesorero, tendrá las mismas atribuciones anteriores, cuando actúe en sustitución del Tesorero; las que le sean definidas en el Reglamento Interno, otros reglamentos y las que específicamente le asignen la Asamblea General, y la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISEIS. La función de los Vocales:

- A) Representar a la Sección especializada o al Capítulo Regional que los designo, servir de enlace gremial y procurar que las actividades de la Junta Directiva sean lo más armónicas e integral posible y que abarquen a todos las disciplinas de la ingeniería y la arquitectura.
- B) Colaborar directamente en todas las actividades de la Junta Directiva y asumir las tareas que ésta le asigne;
- C) Sustituir a los miembros de Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos;
- D) Informar a su SECCION ESPECIALIZADA y CAPITULO REGIONAL, acerca de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- E) Presentar en las sesiones de Junta Directiva, el pensamiento y punto de vista de su representada, trasladar y resolver las consultas que se le hagan respecto a su sector profesional;

- F) Llevar a cabo todas aquellas atribuciones, que en relación a su cargo le definen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros Reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

ARTÍCULO VEINTISIETE. El Consejo de Delegados, será el Organismo Técnico y Consultivo en materia de planificación y evaluación del desarrollo gremial. Estará integrada por cinco miembros de la Asociación, de cada especialidad de la Ingeniería y de la Arquitectura, así como por cinco delegados de cada Capítulo Regional. La Junta Directiva, decidirá cuales son las especialidades con derechos de elección de delegados y convocará el Consejo de Delegados, al menos una vez por año.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Cuando exista organización de los sectores especializados, será ésta quien designe sus delegados; en caso contrario, será la Junta Directiva de la Asociación, quien lo efectúe. La designación será por períodos anuales, pudiendo ser nombrados en dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. El Consejo de Delegados, alcanzará quórum con la presencia de la mitad más uno, de las especialidades convocadas. Será presidida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes nombrarán un relator de cada especialidad presente. No serán válidas las representaciones; y las decisiones serán tomadas por consenso entre las especialidades presentes. El Presidente y Secretario, no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO TREINTA. Son atribuciones del Consejo de Delegados:

- A) Conocer las políticas, planes y programas que le presente la Junta Directiva de la Asociación y proponer los ajustes que estime conveniente;
- B) Conocer de los problemas de las profesiones y de la gremial en general, y recomendar las medidas a seguir;
- C) Conocer, evaluar y pronunciarse en las instancias que corresponda, acerca de los procesos, métodos y programas de formación profesional de sus campos;
- D) Efectuar las evaluaciones y diagnósticos que ameriten el desarrollo gremial;
- E) Recomendar a la Junta Directiva las líneas de acción gremial que considere oportunas seguir;
- F) Apoyar a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y nombrar miembros de los comités que le sean solicitados;
- G) Otras que señale el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII, DEL CONSEJO DE AUDITORIA GREMIAL.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La máxima autoridad de Vigilancia y Fiscalización de la Asociación, será el Consejo de Auditoria Gremial, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea General, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional. La elección deberá efectuarse en la Asamblea que se realice en el mes de agosto de acuerdo al procedimiento que señale el reglamento electoral. Los suplentes serán llamados en su orden para sustituir al propietario, que no pueda asistir o que sea inhibido de conocer la agenda. El Comité realizará sesiones ordinarias una vez por mes; y extraordinarias las veces que fueren necesarias. Los integrantes designarán internamente un Presidente y un Secretario, cargos que deberán rotarse por períodos anuales entre sus miembros, en la forma que determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para ser miembro del Consejo de Auditoria Gremial se requiere:

- A) Tener diez años como mínimo de ser miembro fundador;
- B) Haber formado parte en el pasado de la Junta Directiva de la Asociación y no serlo durante su desempeño en el mismo;
- C) Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y entrega al trabajo gremial;
- D) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;

E) Ser salvadoreño por nacimiento.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Son atribuciones del Consejo de Auditoría Gremial:

- A) Vigilar la acción ejecutoria de todos los órganos de gobierno de la Asociación;
- B) Revisar a posteriori, los documentos de asiento de partidas contables y financieras, actas, convenios, pronunciamientos, así como los sistemas computarizados de contabilidad, etc.
- C) Hacer las observaciones que considere pertinentes a los órganos de gobierno de la Asociación;
- D) Emitir juicios valorativos sobre el desempeño y memoria de labores en cada Asamblea General Ordinaria;
- E) Presentar la memoria de sus labores en cada Asamblea General Ordinaria;
- F) Dar fe del cumplimiento de los quórum y agendas de Asamblea General;
- G) Elaborar, proponer, y observar el cumplimiento de un Código Interno de Ética Profesional;
- H) Crear mecanismos de protección y defensa del ejercicio profesional de los agremiados;
- I) Vigilar y evaluar el ejercicio profesional de los miembros y proponer a quien corresponda, los estímulos, sanciones o distinciones que considere pertinentes;
- J) Emitir juicios técnicos ante la Junta Directiva, respecto a la actuación profesional de los miembros;
- K) Proponer a la Junta Directiva una terna de candidatos para Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- L) Establecer los mecanismos para hacer efectiva la función del Auditor Externo, quien deberá rendir sus informes;
- M) Otras que le señale el Reglamento Interno.

CAPITULO IX DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS Y CAPITULOS REGIONALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación, podrá fomentar la constitución de SECCIONES ESPECIALIZADAS, integradas en parte con profesionales de la Asociación, las cuales tendrán objetivos y finalidades de desarrollo específico de la Ingeniería, la Arquitectura o disciplinas afines y relacionadas con éstas.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La organización de las SECCIONES ESPECIALIZADAS, será decidida por sus miembros. Deberán informar a la Junta Directiva, sobre la conformación y elección de integrantes de sus Órganos de Gobierno y demás asuntos que consideren oportuno hacerlo.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Estas SECCIONES ESPECIALIZADAS, podrán contar con personería propia y serán reconocidas como SECCIONES ESPECIALIZADAS de la Asociación, siempre que contengan un porcentaje de membresía común con ella, en la cantidad que defina el Reglamento Interno y que además suscriban un Convenio de Cooperación Gremial con ésta.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Se podrán conformar CAPITULOS REGIONALES, con miembros que residan o desarrollen sus actividades profesionales en el interior del país y con sede en cualesquiera de las ciudades importantes del mismo. Los Capítulos serán dirigidos por la Junta Directiva Regional, compuesta por cinco miembros, uno de los cuales tendrá el carácter de Vicepresidente Regional de la Asociación, y el resto de los integrantes, serán un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales del Capítulo.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Las Juntas Directivas Regionales, tendrán las atribuciones compatibles a su región, que le sean definidas en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual fijará las funciones, responsabilidad y autoridad de los directivos, la estructura orgánica, las vinculaciones y demás aspectos de la organización regional.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Cada SECCION ESPECIALIZADA reconocida y cada Capítulo Regional, tendrán la facultad de designar un Vocal Propietario y un Vocal Suplente ante la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos. Cuando por cualquier razón no se designen esos Vocales, la Junta Directiva podrá nombrar Vocales interinos, quienes desempeñarán las funciones de

aquéllos hasta que la Filial o el Capítulo Regional designe los correspondientes, o hasta concluir el período, según lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARENTA. La Asociación, podrá configurar un Capítulo Académico con los estudiantes matriculados en Ingeniería, Arquitectura, o disciplinas afines, en cualquier Universidad legalmente establecida en el país. Este se denominará Capítulo Estudiantil y tendrá una regulación, según lo defina el Reglamento Interno.

CAPITULO X MODALIDAD DE AFILIACIÓN, CLASES O CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Podrá ser miembro de la Asociación, todo académico graduado y en posesión de un título a nivel de licenciatura, legalmente obtenido en los campos de la ingeniería, la arquitectura o en cualquier otra especialidad vinculada con esas disciplinas. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

- A) Solicitud de ingreso o reingreso según el caso, dirigida a la Junta Directiva, con los datos personales y anexos que ésta le requiera;
- B) Copia del Título que le confirió la Institución Educativa donde se graduó, mostrando el original para confrontación,
- C) Copia de Documentos que demuestren su identidad y nacionalidad;
- D) Auténtica de documentos cuando se trate de títulos obtenidos en el Extranjero;
- E) Fotografía reciente en la cantidad que se le indique;
- F) Otros documentos que la Junta Directiva requiera para analizar la solicitud y la idoneidad del centro de estudios donde se graduó.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. A los extranjeros que hayan obtenido su grado académico en el exterior, además les serán exigibles:

- A) Que se encuentren desempeñando tareas de cooperación técnica con empresas nacionales públicas o privadas, cuando soliciten ser Miembros Visitantes de la Asociación;
- B) Haber ejercido en el país legalmente la profesión durante dos años como mínimo, cuando soliciten ser Miembro Contribuyente.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Junta Directiva, resolverá la admisión de un miembro, con cuatro votos. . Los casos de reingreso serán tratados de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Fundadores, Contribuyentes y Visitantes. Serán contribuyentes los que sean admitidos como tales por la Junta Directiva, mientras no pasen a ser Fundadores. Los fundadores son los que hayan sido contribuyentes por un período ininterrumpido de cuatro años. Los miembros visitantes son los académicos extranjeros que se encuentren en nuestro país, cumpliendo misiones temporales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes los siguientes:

- A) Ser protegido y defendido gremialmente cuando lo demande la situación y le asista la razón, de conformidad a los principios del marco jurídico de la República y bajo el procedimiento que establezca el Reglamento Interno.
- B) Ser electo representante en los órganos de la Asociación en las instituciones donde ésta tiene representación;
- C) Ser oído y votar en Asamblea General

- D) Ser informado de la Gestión administrativa y gremial de la Asociación:
- E) Representar hasta cuatro miembros en Asamblea General y votar por ellos excepto en los casos prohibidos por estos estatutos.
- F) Ser acreditado y avalado por la Asociación, en los eventos de ciencia, de índole gremial, previa autorización de la Junta Directiva;
- G) Recibir las revistas, boletines y toda divulgación que la Asociación realice;
- H) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- I) Ser tratado preferencialmente en el uso y alquiler de las facilidades de la infraestructura de la Asociación;
- J) Tener descuentos especiales por servicios y derechos de inscripción en los eventos de capacitación que desarrolla la Asociación;
- K) Usar en forma personal las instalaciones recreativas, piscina, aéreas de juegos, etc.
- L) Todos aquellos que sean acordados en Asamblea General. Los miembros visitantes gozarán de los mismos derechos, excepto los expresados en los literales B y E.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Son deberes de los Miembros Fundadores, Contribuyentes los siguientes:

- A) Ejercer la profesión dentro del marco de la Ley, la ética y las normas técnicas y científicas;
- B) Colaborar en el logro de los fines de la Asociación a través de la Junta Directiva, los demás órganos de gobierno, los comités de apoyo, o las representaciones que les sean asignadas.
- C) Asistir o hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, a las que fuere legalmente convocado;
- D) Mantener sin interrupción la calidad de miembro al pagar las cuotas que le corresponden;
- E) Mantener actualizada la información personal en los registros de la Asociación;
- F) Todos aquellos otros que sean establecidos por la Asamblea General. Los miembros Visitantes, tendrán los mismos deberes excepto lo expresado en el literal C).

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- A) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, otros reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Código de Ética;
- B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- D) Por las infracciones mencionadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO XI DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Para el logro de los fines de la Asociación, se adoptan como áreas fundamentales de trabajo las de Desarrollo Gremial, Desarrollo Curricular, Desarrollo Organizativo y Desarrollo Físico. La Junta Directiva, podrá definir nuevas áreas o subdivisiones de las anteriores, siempre que mantenga en operación una estructura organizativa, que permita la independencia funcional, la participación de los miembros en cada una de las áreas, el análisis permanente del medio profesional, que faciliten las comunicaciones, vínculos y condiciones que sean necesarias, para un desarrollo sostenido de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. La Junta Directiva en lo administrativo definirá las jerarquías, atribuciones, responsabilidades, y perfiles de los puestos, hará los nombramientos y fijará los emolumentos correspondientes. Un Reglamento decretado de conformidad a las leyes de la República, establecerá los requisitos de selección, evaluación, desarrollo del recurso humano y todo lo inherente a la administración del personal.

ARTÍCULO CINCUENTA. La Junta Directiva designará los representantes para cada una de las instituciones, jornadas o eventos que requieran la presencia gremial. Cada representante, delimitará su actuación, de acuerdo con las políticas, objetivos y metas de la Asociación, siendo prohibido arrogarse la representación sin el Acuerdo correspondiente. El Reglamento Interno, establecerá los mecanismos de la representación de la Asociación.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. El miembro podrá hacerse acreedor a sanciones gremiales conforme a las opciones siguientes:

- A) Amonestación privada verbal o escrita hecha por el Presidente.
- B) Amonestación escrita;
- C) Amonestación pública;
- D) Suspensión de prestaciones preferenciales;
- E) Suspensión del derecho al voto;
- F) Suspensión del derecho a ser electo;
- G) Desplazamiento del cargo que ocupa en la organización de la Asociación,
- H) Suspensión temporal de su calidad de miembro;
- I) Expulsión de la Asociación. Las últimas dos sanciones serán decretadas únicamente por la Asamblea General, las restantes lo serán por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. La Asamblea General, puede suspender temporalmente o expulsar a los miembros que cometan un delito común, actúen en perjuicio de la Asociación o por infracción al Código de Ética Profesional, adoptado por la Asociación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Previo estudio y acuerdo del Consejo de Auditoría Gremial, la Junta Directiva analizará y decidirá si somete a la Asamblea General, la suspensión temporal o la expulsión de un miembro. Será necesario un proceso de audiencia y formación de un expediente en el Consejo de Auditoría Gremial, antes de pasar a otras instancias.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. El Consejo de Auditoría Gremial abrirá el caso a investigación y audiencia cuando:

- A) Se reciban acusaciones a miembros por parte de cualquier otro miembro de la Asociación respecto a su desempeño profesional, acciones en perjuicio de la Asociación o en las reglas de convivencia social que dañan la imagen de la Asociación, dicha acusación deberá ser por escrito y deberá ser firmada por el responsable y presentar las pruebas al respecto de su acusación;
- B) Diez o más miembros de la Asociación pidan por escrito, la suspensión o expulsión de otro miembro y que respalden lo solicitado, presentando las pruebas pertinentes;
- C) Cuando lo solicite la Tesorería de la Asociación, por morosidad injustificada en las cuotas sociales u otras cuentas, debidamente respaldadas con los documentos contables.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. El Consejo de Auditoría Gremial, considerará las razones expuestas y si las circunstancias hacen presumir la probable responsabilidad del miembro, pondrán en conocimiento de éste los cargos que hayan contra él, o descartará su análisis en caso contrario. El demandado, podrá presentar su defensa en persona o por escrito, en la reunión más próxima del mismo. El Consejo de Auditoría Gremial, agotado los procesos de audiencia, decidirá con el voto conforme de cuatro de sus miembros, presentar el caso ante la Junta Directiva o darlo por cerrado. La Junta Directiva,

con el voto de cinco de sus miembros, decidirá presentar el caso ante la Asamblea General o cerrarlo. La Asamblea General, para ser efectiva la suspensión temporal o expulsión de un miembro, necesitará que voten conformes la mayoría simple de los miembros presentes; en caso contrario, se descartará la propuesta y quedará el caso cerrado de forma definitiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. La Junta Directiva, podrá suspender los derechos en los beneficios que la Asociación preste a sus miembros, cuando éste acumule más de tres meses y menos de seis meses de atraso en el pago de sus compromisos. Si el atraso es mayor de seis meses y menos de doce meses, la Junta Directiva, podrá suspender los derechos a ser electo en los Órganos de Gobierno de la Asociación y el de representar la Asociación ante Instituciones del Gobierno o privadas que lo requieran. Si el atraso de pago es mayor de doce meses, la Tesorería investigará la situación y de resultar injustificadas, ésta trasladará el caso al Consejo de Auditoría Gremial.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Un miembro podrá renunciar de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Junta Directiva, quien presentará la renuncia ante la Junta Directiva, para que la acepte y ordene la actualización en el registro respectivo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. El miembro que haya renunciado o que se le hayan suspendido sus derechos, podrá solicitar que se le restablezca su condición, de acuerdo al proceso que señale el Reglamento Interno y luego de cancelar la cuota de reingreso cuando este sea el caso.

CAPITULO XIII, DE LAS CUOTAS GREMIALES.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. La cuota de aportación mensual de los miembros, será de acuerdo a su categoría y quedará establecida en la cantidad que apruebe la Asamblea General. El monto de esta cuota, podrá modificarse por decisión de la Asamblea General, previo estudio técnico que le presente la Junta Directiva.

ARTÍCULO SESENTA. La Asamblea General, podrá acordar cuotas extraordinarias o especiales, previa solicitud de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Será responsabilidad del Tesorero, promover el pago de las cuotas de aportación, así como dirigir las gestiones que hagan efectivos cualquier otro pago o contribución que se establezca.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. Cuando la morosidad de un miembro, en el pago de las cuotas de aportación mensual se considere justificada, la Junta Directiva, le podrá conceder plazos para pagarlas; y en última instancia, podrá dispensar el pago total o parcial de las mismas. Se tomará como justificación, una enfermedad prolongada, un accidente, ausencia del país por período mayor de seis meses; y otras que debidamente comprobadas, sean calificadas como tales por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. El miembro que se ausentare del país por un período menor de seis meses, deberá pagar las cuotas de manera normal. Cuando la ausencia sea mayor de seis meses y que lo solicite anticipadamente, se le podrá exonerar el pago de la cuota desde el primer mes de ausencia.

CAPITULO XIV, DE LOS PREMIOS, ESTIMULOS, Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. La Junta Directiva, podrá establecer premios, estímulos, y distinciones dirigidos a los miembros e Instituciones que contribuyan al engrandecimiento, progreso y desarrollo de la Ingeniería, la Arquitectura o a la solución de los problemas de la Sociedad en esas disciplinas.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. Podrá estimularse además, el trabajo gremial, la perseverancia de la membresía, la connotación profesional, ética y responsable, la creatividad, el ejercicio docente, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. En un Reglamento Especial que decrete la Junta Directiva, se establecerán los procesos de nominación, escogencia y otorgamiento, las categorías de distinción premio, estímulo a Miembros Honorarios o Eméritos.

CAPITULO XV, DE LA DEFENSA GREMIAL DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. A propuesta del Consejo de Auditoría Gremial, la Junta Directiva autorizará los mecanismos de protección y defensa gremial profesional de los miembros. Para ello se incluyen en principio, los avales profesionales, la valoración técnica, la intercesión gremial, y la dación de fe gremial.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. En ningún momento los mecanismos mencionados implicarán responsabilidad o riesgo económico para la Asociación; se limitarán a dar fe respecto a la responsabilidad profesional, capacidad, experiencia de sus miembros, no siendo permitido trascender a los demás aspectos civiles del ejercicio profesional.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. A solicitud del miembro, el Consejo de Auditoría Gremial, podrá emitir opiniones o valoraciones técnicas respecto a su actuación en contratos y servicios que éste preste a Instituciones públicas y privadas.

CAPITULO XVI, DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO SETENTA. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos nueve décimas partes de sus miembros.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Universidad de El Salvador, para ser empleados por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

CAPITULO XVII, REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. Toda reforma a los presentes Estatutos será conocida en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ya sea por disposición de ley, a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa propia o mediante solicitud escrita que le hagan a ella más de veinticinco miembros fundadores, quienes anexarán su proyecto de reforma.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. La Junta Directiva deberá remitir a todos los miembros con un mes de anticipación por lo menos, la convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con una copia del proyecto de reforma, el cual deberá ser aceptado, modificado o rechazado en la misma con el voto conforme de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. La reforma acordada para que sea válida, deberá ser aceptada por una segunda Asamblea General convocada al efecto. Se observará en esta segunda Asamblea la mayoría simple de votos cuando la primera Asamblea se instaló en primera Convocatoria. Si la instalación de ésta fue en segunda Convocatoria, se exigirá la votación a favor las dos terceras partes de los miembros presentes en la segunda Asamblea.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. Una vez decretada la reforma de los Estatutos, la Asamblea General, podrá hacer las interpretaciones auténticas de los Artículos que serán necesarios, a fin de facilitar la aplicación de los mismos.

CAPITULO XVIII, DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIX, DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. Todos los miembros que formen parte de algún Órgano de Gobierno de la Asociación, seguirán en sus cargos cuando entren en vigencia los presentes Estatutos, desarrollarán las funciones y actividades que le conferían los Estatutos con los que fueron electos; los miembros que sean electos para ocupar algún cargo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, después de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, se regirán por estos mismos.

ARTÍCULO OCHENTA. Todos los actos, contratos y relaciones jurídicas que se establecieron antes de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, tendrán el carácter legítimo y legal con el que fueron creados, no alterando su contenido por la vigencia de éstos. Las disposiciones estipuladas en los instrumentos legales que a la fecha no se encuentren sancionadas, se regirán por los Estatutos aplicables, al momento de su celebración.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. En todo el proceso previo al visto bueno del Ministerio de Gobernación, sobre la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva podrá cambiar los aspectos de estilo que requiera su aprobación oficial, siempre que ello no altere el aspecto esencial de cada artículo.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.